

favorables de los Servicios Técnicos de Inspección, Programas y Obras y Oficina Técnica de Construcciones de la Delegación Provincial de Granada.

Resultando que aun cuando el Capítulo V del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, y la Orden 31 de julio de 1974, por la que se regula la tramitación de los expedientes de Transformación y Clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado (BOE del 26 de agosto de 1974), han sido derogadas por la Disposición Final Primera del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias, es cierto que el centro concertado «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba) inició el expediente para la clasificación como Centro Homologado el 6 de marzo de 1991, fecha en la que seguían en vigor las normas referenciadas en este Resultando.

Vistas las disposiciones siguientes:

- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre).

- Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio).

- Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE del 26 de junio).

- Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la Nueva Ordenación Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/94, de 1 de julio.

- Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre la Ordenación de la Formación Profesional (BOE del 12 de abril), y la Orden de 31 de julio de 1974, por la que se regula la tramitación de los expedientes de Transformación y Clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio), y demás normas de pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente se ha dado cumplimiento a todos y a cada uno de los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos según se desprende de los informes elaborados por los Servicios correspondientes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba), con la clasificación de centro Homologado de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado, y cuyos datos se relacionan a continuación:

Denominación: «Espíritu Santo».

Titular: Hijas del Patrocinio de María.

Domicilio: C/ Ramón y Cajal, núm. 10.

Localidad: Baena.

Municipio: Baena.

Provincia: Córdoba.

Código: 14000434.

Enseñanza autorizada: Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

Capacidad máxima autorizada: 360 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número

de puestos escolares y la relación máxima profesor/alumno por unidad escolar a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del 26 de junio), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. 1. El Centro deberá proceder asimismo a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la Disposición Adicional Octava.2 d de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre) de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28 de julio).

2. De no proceder tal como se refleja en el punto primero la Homologación otorgada al centro «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba) se mantendrá exclusivamente hasta finales del curso 1997/98.

Cuarto. Al Centro le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

DISPOSICION ADICIONAL

La Orden de autorización definitiva al Centro Homologado «Espíritu Santo» de Baena (Córdoba) entrará en vigor con carácter retroactivo de principio del curso escolar 1995/96, y en consecuencia dicho Centro continuará funcionando y renovará el concierto educativo que actualmente tiene suscrito.

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 1210.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla 26 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de enero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Sagrado Corazón, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Garrido Parra, como representante de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, Titular del centro docente privado «Sagrado Corazón», sito en El Puerto de Santa María (Cádiz), calle Pedro Muñoz Seca, núm. 44, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria y 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto

en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Sagrado Corazón» de El Puerto de Santa María tiene autorización definitiva para un centro de Educación Preescolar de 4 unidades y 155 puestos escolares y otro centro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Sagrado Corazón» de El Puerto de Santa María (Cádiz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro, del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Domicilio: C/ Pedro Muñoz Seca, núm. 44.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11004313.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, 2.º ciclo.

Capacidad: 4 unidades y 100 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Domicilio: C/ Pedro Muñoz Seca, núm. 44.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11004313.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: «Hermanas Carmelitas de la Caridad».

Domicilio: C/ Pedro Muñoz Seca, núm. 44.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Municipio: El Puerto de Santa María.

Provincia: Cádiz.

Código del Centro: 11004313.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil

«Sagrado Corazón» podrá funcionar en el segundo ciclo con una capacidad de 4 unidades y 155 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de enero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Compañía de María, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Cossío Gómez-Calcerrada, como representante de la Orden de la Compañía de María, Titular del centro docente privado «Compañía de María», sito en Sevilla, calle Colombia, núm. 2, solicitando autorización definitiva para

la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 12 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 8 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Compañía de María» de Sevilla tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 4 unidades y 160 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 16 unidades y 640 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Compañía de María» de Sevilla y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Compañía de María».

Titular: Orden de la Compañía de María.

Domicilio: C/ Colombia, núm. 2.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41005725.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades 2.º Ciclo y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Compañía de María».

Titular: Orden de la Compañía de María.

Domicilio: C/ Colombia, núm. 2.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41005725.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Compañía de María».

Titular: Orden de la Compañía de María.

Domicilio: C/ Colombia, núm. 2.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41005725.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.
Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Compañía de María» podrá funcionar con una capacidad máxima total de 6 unidades y 210 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 16 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 9 unidades y 360 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico.

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de enero de 1996

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de enero de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Málaga.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel González Bocado, como representante de la Congregación de Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia, Titular del centro docente privado «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», sito en Málaga, calle Francisco Carter, núm. 4, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Misioneras Cruzadas de la Iglesia» de Málaga tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares y otro centro de Educación General Básica de 9 unidades y 360 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Misioneras Cruzadas de la Iglesia» de Málaga y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro, del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Titular: «Congregación de Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Domicilio: C/ Francisco Carter, núm. 4.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29004110.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, 2.º Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Titular: «Congregación de Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Domicilio: C/ Francisco Carter, núm. 4.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29004110.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Titular: «Congregación de Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia».

Domicilio: C/ Francisco Carter, núm. 4.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29004110.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Misioneras Cruzadas de la Iglesia» de Málaga podrá funcionar en el segundo ciclo con una capacidad de 3 unidades y 120 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autorice el mencionado ciclo educativo.

2. Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 8 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.